EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Alcaldía Tlalpan
C.P. 14110 Ciudad de México

Teléfono. 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

AL/COLMEX/COP/083/2019

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, Y DE LA ARQUITECTA ROCIO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR LA ARQUITECTA ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL COLEGIO":

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, Publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior,

Notario Público número 57 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 5º de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la

fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y a la arquitecta Rocío Pérez Fentanes, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefa del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL CONTRATISTA" mediante el procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 42, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en el artículo 74, fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, autorizado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Obras y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 29 de agosto de 2019.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 6000 del Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el ejercicio 2019.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida mediante escritura pública número 4,518 de fecha 26 de julio del año 1988, otorgada ante la fe del licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público número 167 de la Ciudad de México. Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 111,021 de fecha 28 de noviembre de 1988.

II.2.- Que la arquitecta Ana Beatriz Rodríguez Reyes, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de "Desarrollo Integral de Inmuebles, S.A de C.V." el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 69,842 de fecha 10 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la compra-venta, administración, promoción de bienes raíces, diseño, proyección y construcción de toda clase de obras en las ramas de la ingeniería y arquitectura, construir y dar en arrendamiento toda clase de fincas urbanas y llevar a cabo fraccionamientos, urbanizados, deslindes y levantamientos topógrafos, y celebrar

fideicomisos, ser contratista en obras en general, tanto de particulares como del Gobierno Federal y de los diferentes Gobiernos de los Estados y Municipios existentes en la República.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y su Anexo Técnico.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número DII880804146.

II.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, asi como los que intervienen en la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato.

II.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas aplicables.

II.8.- Que la arquitecta Ana Beatriz Rodríguez Reyes manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "Desarrollo Integral de Inmuebles, S.A de C.V.", personas que tengan el carácter de servidores

públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Poniente 150 número 961, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a ejecutar hasta su total terminación, los trabajos de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado, para la construcción de la ampliación del comedor de El Colegio de México, A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a observar puntual y estrictamente lo establecido por la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar y entregar a "EL COLEGIO" los trabajos de obra pública consistentes en la construcción de la ampliación del comedor de "EL COLEGIO" en un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, en un horario de lunes a viernes de las 08:00 a las 20:00 horas y sábados de 08:00 a las 15:00 horas.

TERCERA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá en la fecha en que "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" procedan a suscribir el correspondiente finiquito mediante el cual, se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones establecidas en este contrato, previa firma del acta de entrega-recepción de los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo dispuesto en los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que el importe a pagar por los trabajos objeto del presente contrato es por la cantidad de $2'371,092.38 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de $379,374.78 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **$2'750,467.16 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)**. Esta cantidad se determina conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios e importes totales.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que deberán abarcar periodos quincenales, en el entendido que no se podrán formular con una periodicidad mayor a un mes. Las estimaciones serán por trabajos totalmente terminados, siendo las fechas de corte los días sábado de cada quincena. "EL CONTRATISTA" deberá entregar a la residencia de obra o a la supervisión externa, en su caso, la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los 6 (SEIS) días naturales siguientes a la fecha de corte, de acuerdo a la previsto en el artículo 115, fracción X y 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La residencia de obra dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a su presentación deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que

no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporaran en la siguiente factura.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el párrafo anterior, la estimación correspondiente se presentara en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

En los términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados, del pago de cantidades adicionales o de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, gastos no recuperables y de ajuste de costos.

La autorización de las estimaciones se hará por conducto de la residencia de obra designada por "EL COLEGIO" para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las facturas deberá asentarse en las mismas y en la Bitácora de Obra Pública.

Las facturas deberán de cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

"EL COLEGIO" cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de sus estimaciones mediante vía transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por "EL CONTRATISTA" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente. En

caso de que se detecten errores en la factura o ésta no cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, "EL COLEGIO" se las devolverá a "EL CONTRATISTA" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

SEXTA.- ANTICIPO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" otorgara a "EL CONTRATISTA", un anticipo por la cantidad de $711,327.71(SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 71/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de $113,812.43 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 43/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **$825,140.14 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)**, el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia. Esta cantidad equivale al 30% (TREINTA POR CIENTO) del monto total del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y los demás insumos que deberán otorgar.

Con el objeto de que "EL COLEGIO" compruebe la correcta inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo convenido en esta cláusula,

podrá solicitar información y practicar revisiones en cualquier tiempo. Para ese efecto, "EL CONTRATISTA" deberá dar a "EL COLEGIO" y a sus representantes, todas las facilidades necesarias, así como en su caso, acreditar fehacientemente en un término máximo de 7 (SIETE) días naturales, la aplicación del anticipo con las facturas de los pagos o documentación de cualquier índole que se le requiera.

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y previamente a la entrega en una sola exhibición del anticipo consistente en la cantidad total de **$825,140.14 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)**, que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO", un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. La Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO" deberá requerir a "EL CONTRATISTA" la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa, tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior de la presente cláusula, por causas debidamente justificadas y acreditadas ante la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO", dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

En debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el importe del anticipo con la cantidad total de **$825,140.14 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)** se pondrá a disposición de "EL

CONTRATISTA" contra la entrega de la fianza para garantizar la debida aplicación e inversión de dicho anticipo que se encuentra establecida en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la cláusula Decima Primera del presente contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la fianza del anticipo a que se refiere el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la cláusula Decima Primera del presente contrato, a entera satisfacción de "EL COLEGIO", no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos y, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha establecida en la cláusula segunda de este contrato.

El atraso imputable a "EL COLEGIO" en la entrega del anticipo antes señalado serán motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos; para lo cual, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" suscribirán el correspondiente convenio modificatorio.

En los términos de lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que la amortización del anticipo consistente en la cantidad de **$825,140.14 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado se llevará a cabo conforme a las estimaciones que presente "EL CONTRATISTA" durante la vigencia del presente contrato.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo para amortizar, conforme al programa de ejecución convenido, "EL CONTRATISTA" se obliga a

pagar intereses conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas y se computarán por días calendario, desde que se venció el plazo establecido y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO".

SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS.

"EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que la revisión y el ajuste de los costos que integran los precios unitarios de la obra pública consistente en la construcción de la ampliación del comedor de "EL COLEGIO", se efectuará cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato, y que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa pactado, mismos que deberán constar por escrito y se apegarán a lo ordenado en los artículos 56, 57, 58 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo establecido en los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que el ajuste de costos directos se realizará con base en la revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.

Cuando el porcentaje de ajuste de costos sea al alza, será promovida a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", la que se deberá acompañar obligatoriamente de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no exceda de 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la fecha de publicación por el Banco de México, de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas a que se refiere la fracción II del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a los cuales se fundamente el ajuste de costos que solicite y que sólo podrá referirse a los trabajos pendientes de ejecutar. Transcurrido el plazo mencionado anteriormente, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago. Si el referido porcentaje está a la baja será "EL COLEGIO" quien lo determine en el mismo plazo con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

"EL COLEGIO" dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud de "EL CONTRATISTA" con base en la documentación aportada por "EL CONTRATISTA", deberá emitir por escrito la resolución que proceda.

Para la aplicación de los procedimientos antes señalados, los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el presente contrato.

Cuando los índices que requieran tanto "EL CONTRATISTA" y "EL COLEGIO" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL COLEGIO" procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones

especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Banco de México, en los términos de lo dispuesto en el artículo 58, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el caso de la mano de obra o la plantilla del personal se aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales vigentes.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente contrato. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante la vigencia del presente contrato.

El pago de ajuste de costos y por financiamiento se efectuará en el pago de las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos

fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL CONTRATISTA" deberá realizar el respectivo reembolso dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a que "EL COLEGIO" lo solicite.

No serán consideradas como pagos en exceso, las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" que sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" se niegue a cubrir los citados pagos, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

NOVENA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de abril de 2019, "EL CONTRATISTA" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA PRIMERA.– FIANZAS.

FIANZA PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza para garantizar el uso correcto y la debida inversión del anticipo otorgado. La fianza será por el 100% (CIEN POR CIENTO) del monto total de este anticipo, que equivale a la cantidad de **$825,140.14 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser entregada a "EL COLEGIO" a la fecha en que éste le cubra el mencionado anticipo a "EL CONTRATISTA". En el caso de que "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza de fianza, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

La fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La póliza de la fianza deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora:

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

2.- Que la fianza se otorga con el objeto de garantizar el uso correcto, así como la debida y correcta aplicación, amortización o la devolución total del anticipo otorgado por "EL COLEGIO" a "EL CONTRATISTA" por la cantidad de **$825,140.14 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado;

3.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o bien, del finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste efectué la totalidad del pago en forma incondicional, "EL COLEGIO" procederá a cancelar la fianza;

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación consistente en garantizar el uso correcto, la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total del anticipo otorgado por "EL COLEGIO" a "EL CONTRATISTA" por la cantidad de **$825,140.14 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado;

5.- Que la fianza permanecerá vigente en caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

6.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

"EL COLEGIO" podrá ejecutar la fianza, si "EL CONTRATISTA" no acredita la debida y correcta aplicación del anticipo.

II.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" la fianza correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

La fianza será por una cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$237,109.24 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** y deberá ser entregada a "EL COLEGIO" previamente a la fecha de firma del presente contrato, en los términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el caso de que "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza de fianza, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

La fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La póliza de la fianza deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora:

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

2.- Que la fianza se otorga atendiendo a todos los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado para la construcción de la ampliación del comedor de El Colegio de México, A.C. En consecuencia, la fianza se otorga con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA";

3.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o bien, del finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste efectué la totalidad del pago en forma incondicional, "EL COLEGIO" procederá a cancelar la fianza;

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice consistentes en el debido y exacto desarrollo y ejecución de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" que se establecen en este instrumento jurídico;

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato,

así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

6.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

En el caso de que "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" celebren convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución establecidos en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza y deberá entregarla a "EL COLEGIO" en un término que no deberá exceder de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con las obligaciones a su cargo, "EL COLEGIO" podrá llevar a cabo la ejecución de la fianza, una vez agotado el cobro de las penas convencionales.

III.- FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".

En los términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" la fianza

con el objeto de responder de los defectos que resultaren en los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación del comedor para "EL COLEGIO", así como de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" una fianza por la cantidad de **$237,109.24 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La vigencia de la fianza será de 12 meses contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción física de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación del comedor de "EL COLEGIO", siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA".

En los términos de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA" en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por esta fianza, "EL COLEGIO" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste realice las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (TREINTA) días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, "EL COLEGIO" procederá a hacer efectiva la fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la fianza.

La póliza de la fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora para su aceptación:

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A. C.;

2.- Que la fianza se otorga con el objeto de responder de los defectos que resultaren en los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación del comedor para "EL COLEGIO", así como de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "EL CONTRATISTA";

3.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

4.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" se obliga a designar por escrito y previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, en el sitio de realización de los mismos, a un Superintendente de construcción, quien deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad

y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, normas de calidad, bitácora, convenios y demás inherentes que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Además, el Superintendente contará con las facultades legales para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las notificaciones de carácter personal y deberá tener facultades para tomar las decisiones que se requieran para el cumplimiento del presente contrato y su ejecución.

De acuerdo con el artículo 117, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" se reserva el derecho para aceptar al Superintendente designado por "EL CONTRATISTA". En el caso de que "EL COLEGIO" solicite la sustitución del Superintendente, "EL CONTRATISTA" tiene la obligación de nombrar a otro Superintendente que deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 117 del Reglamento en mención, así como los requisitos establecidos en el presente contrato.

"EL COLEGIO", en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, designa como Residente de Obra al Director de Servicios Generales, quien tendrá las facultades y obligaciones que se precisan en dicho artículo, así como las que se establecen en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con fundamento en lo ordenado en los artículos 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL

COLEGIO" designa al maestro Juan José Astorga Ruiz del Hoyo como supervisor externo de obra, quien tendrá las funciones señaladas en el artículo115 del Reglamento en mención.

"EL CONTRATISTA" otorgará al supervisor externo de la obra las facilidades, documentos y datos necesarios; sin embargo, el Residente de Obra designado por "EL COLEGIO" será el responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato.

"EL COLEGIO" por conducto de la residencia de obra, tendrá la facultad de verificar en todo tiempo, la ejecución de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito notas de bitácora, y los oficios expresos que estime necesarios.

El Residente de Obra, la supervisión externa y el Superintendente de construcción que designe "EL CONTRATISTA" deberán firmar la bitácora convencional de obra con el objeto de llevar un control y seguimiento de dicha obra.

DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico y protección al ambiente, "EL CONTRATISTA" está obligado a prevenir, minimizar, reparar y en su caso, restaurar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a dar cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a sus Reglamentos y a las demás disposiciones en las acciones de prevención y/o mitigación para atenuar los impactos, restablecer y compensar, en su caso, las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare por la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

"EL COLEGIO" no hará reconsideraciones en los precios unitarios por el pago de multas o sanciones, ni tomará en cuenta en el programa de obra el tiempo que "EL CONTRATISTA" pudiera ser suspendido por las autoridades ambientales en caso de incumplimiento de la Normatividad Ambiental.

Durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, "EL COLEGIO" realizara las visitas de supervisión ambiental que sean necesarias, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a lo dispuesto en esta materia.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar todas las facilidades para que el personal asignado por "EL COLEGIO" realice dichas visitas y cuente con la información que sea requerida para el desempeño de sus funciones.

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, a presentar las autorizaciones y documentación que compruebe el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las medidas de mitigación, particularmente en lo que se refiere al manejo y disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos. En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente en

tiempo y forma la documentación, de acuerdo a lo señalado en la Ley que rige a la materia, "EL COLEGIO" notificara a la autoridad ambiental.

La contravención a las disposiciones y procedimientos normativos en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "EL CONTRATISTA" dará derecho a la rescisión administrativa del presente contrato sin liberarlo de sus obligaciones ante las autoridades ambientales y sin responsabilidad para "EL COLEGIO".

"EL CONTRATISTA" se obliga a dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental con apoyo de una empresa acreditada por la autoridad competente, siendo el único responsable de las obligaciones que adquiera en su caso con terceros. Dichos terceros no tendrán ninguna acción o derecho legal que hacer valer en contra de "EL COLEGIO".

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución de la empresa que haya designado "EL CONTRATISTA" para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y éste tendrá la obligación de nombrar a otra empresa que reúna los requisitos exigidos en la Ley aplicable en esta materia.

DÉCIMA CUARTA.- SUMINISTROS.

En los casos que procedan en razón del tipo de obra, "EL CONTRATISTA" gestionara por su cuenta y proporcionara a "EL COLEGIO":

1.- El retiro o acondicionamiento de líneas e instalaciones eléctricas que constituyan obstáculos para el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato.

Los gastos de indemnización que se originen por los citados conceptos serán pagados directamente por "EL CONTRATISTA".

2.- Los materiales y equipos necesarios para su instalación permanente en la obra.

"EL CONTRATISTA" será el responsable directo de los materiales y equipos e igualmente que se diese a los materiales y equipos un fin distinto al aquí pactado.

DÉCIMA QUINTA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS.

En el caso de que sea necesaria la instalación de bodegas, y previa autorización por escrito de "EL COLEGIO" se podrá permitir a "EL CONTRATISTA" que utilice un espacio disponible dentro de la obra.

"EL CONTRATISTA" construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, las bodegas que requiera para la ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

Serán propiedad de "EL CONTRATISTA" todos los bienes muebles correspondientes a las bodegas teniendo obligación de retirarlos a la terminación de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que las bodegas sean adecuadas para asegurar las condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene durante la ejecución de los trabajos, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento de dichas bodegas.

DÉCIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

1.- PROGRAMAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los Programas de Obra, Equipos, Materiales y demás Programas firmados por "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA".

2.- BITÁCORA CONVENCIONAL DE OBRA PÚBLICA.- La bitácora convencional será el único instrumento que servirá de base para hacer constar los cambios o modificaciones que se presenten durante la ejecución de la obra. "EL COLEGIO", a través de su residencia de obra, deberá aperturar una bitácora de obra pública que será el instrumento técnico de control de los trabajos y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en la que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los trabajos, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución. Asimismo, se asentarán y resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo desde la fecha de iniciación hasta la conclusión, obligándose los representantes de "EL COLEGIO" y de "EL CONTRATISTA" a firmar en forma autógrafa dicha bitácora.

Las notas de bitácora deberán ser suscritas por el Residente de Obra y por el Responsable de Supervisión. "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" reconocen que el uso de la bitácora es de carácter obligatorio y deberá contener los requisitos previstos en los artículos 122 a 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el uso de la Bitácora convencional deberá ajustarse a lo siguiente:

I. Se deberá contar con un original para "EL COLEGIO" y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia o la supervisión;

II. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales;

III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;

IV. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;

V. Una vez firmadas las notas de la Bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias, y

VI. La Bitácora deberá permanecer en la residencia a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio.

EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" se obliga a tener el equipo indispensable para la realización de los trabajos materia del presente contrato, en buenas condiciones de uso y disponibilidad y en el sitio de realización de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que durante la ejecución del contrato llegare a surgir cualquier conflicto, controversia o discrepancia relacionada con la interpretación a las cláusulas del presente contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que los representantes designados por cada una de ellas, notifiquen por escrito dicha discrepancia, indicando de manera expresa los motivos que la fundamenten, a efecto de que al día hábil siguiente en que se haya recibido la notificación respectiva, se inicie el procedimiento de aclaraciones y en un término no mayor a 10 (DIEZ) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para ambas partes.

La resolución que "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" convengan, deberá constar por escrito para lo cual, se levantará la minuta correspondiente que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo, debiendo transcribir dicha resolución en la bitácora.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de "EL COLEGIO" y de "EL CONTRATISTA" no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedaran a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

"EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" reconocen que el procedimiento de solución de controversias pactado en esta cláusula, es distinto al procedimiento de conciliación previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En razón de ser el presente contrato intuitu personae, "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar los trabajos o parte de los mismos por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que, sin culpa o negligencia de "EL COLEGIO" o de "EL CONTRATISTA", impida a estos el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el presente contrato.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes eventos, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente:

- incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- inundaciones;
- Sabotajes;
- Huelgas declaradas;
- Ciclones;
- Motines o disturbios;
- Catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres, y
- Raros de fábrica(s) por causas no imputables a "EL CONTRATISTA".

Cuando "EL COLEGIO" o "EL CONTRATISTA" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente con dicho cumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado o contribuido a que se produjera;
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte, y
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor acredite a satisfacción de la otra mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de los trabajos.

Cada parte reportara individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" están de acuerdo en

que "EL COLEGIO" levantara acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

VIGÉSIMA.- RETENCIONES POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

"EL COLEGIO" tendrá la facultad de verificar en todo momento, por sí o por conducto de la supervisión designada, que los trabajos objeto del contrato se están ejecutando de conformidad con el Programa de Ejecución Pactado, los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de lo anterior, se determina por parte de "EL COLEGIO" o de la supervisión designada, que "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, tiene un atraso en la ejecución de los trabajos de conformidad con las fechas establecidas en el Programa de Ejecución Pactado en el contrato, se aplicará una retención por incumplimiento al programa citado del 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha de revisión. La retención económica se aplicará a las estimaciones que se encuentren en proceso a la fecha en que se determine el atraso, por lo tanto, mensualmente se verificará el avance y se realizará el comparativo para determinar la aplicación de la retención, o devolución que corresponda en caso de regularizarse en el programa de ejecución aprobado.

Si en la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido por causas imputables a "EL CONTRATISTA", las retenciones aplicadas a esta fecha tendrán el carácter de definitivas y serán tomadas como pena convencional.

No podrán considerarse como casos fortuitos o de fuerza mayor los atrasos en la ejecución de obras originados por las condiciones climatológicas normales de la zona.

"EL COLEGIO" podrá optar por rescindir administrativamente el contrato, una vez que el importe de dichas retenciones, sea igual al monto de la fianza de cumplimiento otorgada por "EL CONTRATISTA" en términos del presente contrato. Para el caso de que "EL COLEGIO" optase por rescindir el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", procederá a hacer efectiva la fianza e iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha pactada en el presente contrato, se aplicará como pena convencional, el importe equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto total de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha señalada, por cada día de atraso, hasta la conclusión total de los mismos y a entera satisfacción de "EL COLEGIO".

El monto de las penas convencionales, en ningún caso será superior, en su conjunto, al monto de la fianza de cumplimiento citada en la cláusula Décima Primera, fracción II de este contrato.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a "EL CONTRATISTA", la notificación del atraso se realizará con base en las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas, "EL COLEGIO" podrá rescindir el presente contrato y procederá a hacer efectivas las fianzas, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos materia del presente contrato, en cualquier momento y por causas justificadas, sin que implique la terminación definitiva, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá ser indefinida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" notificará la suspensión a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "EL COLEGIO", éste pagara a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, limitando su pago a los supuestos establecidos en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Para la determinación de los gastos no recuperables se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por "EL CONTRATISTA", debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión.

La formalización de la suspensión se realizará mediante el acta circunstanciada, que deberá levantar "EL COLEGIO" con los requisitos marcados en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, en los

términos de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para "EL COLEGIO", ni para "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Con apego a los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL COLEGIO"; se determine la nulidad de actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna de "EL COLEGIO" o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, comunicando dicha declaración por escrito a "EL CONTRATISTA".

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si

opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar solicitud por escrito a "EL COLEGIO", quien resolverá dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la recepción de la misma, en caso de negativa será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL COLEGIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, "EL COLEGIO" pagará a "EL CONTRATISTA" los gastos no recuperables, en los términos previstos en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

El finiquito del contrato, cuando éste se haya dado por terminado anticipadamente, deberá observar las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en el Capítulo Cuarto, Sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

Conforme al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" es el único responsable de la ejecución de los trabajos, por lo que se obliga a cumplir puntualmente con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio

ambiente, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL COLEGIO" y demás disposiciones administrativas aplicables. Asimismo, deberá sujetarse a las instrucciones que al efecto le señale "EL COLEGIO". Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Es facultad de "EL COLEGIO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen o instalen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad correspondientes a satisfacción de "EL COLEGIO". Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, y en su caso de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar a "EL COLEGIO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la fianza de vicios ocultos señalada en la fracción II de la cláusula Décima Primera de este contrato.

En ese sentido, "EL CONTRATISTA" deberá llevar a cabo las acciones necesarias para prever estos riesgos, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las acciones que, en su caso determine "EL CONTRATISTA" deberán ser previamente informadas al Residente de Obra y registradas en la Bitácora Convencional de Obra Pública correspondiente.

Cuando apareciesen defectos de ejecución o vicios en los trabajos durante la vigencia de la fianza de vicios ocultos o los mismos fuesen detectados o

determinados por la Contraloría Interna, "EL COLEGIO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 (TREINTA) días naturales, transcurrido este plazo sin que se hubieran realizado, "EL COLEGIO" procederá a hacer efectiva dicha garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

"EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" reconocen y aceptan que quedan a salvo los derechos de "EL COLEGIO" para exigir a "EL CONTRATISTA" el pago de las cantidades no cubiertas por la indemnización que corresponda a juicio del primero, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFRAESTRUCTURA.

"EL CONTRATISTA" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, procedimientos y equipos adecuados, para la ejecución de los trabajos de obra pública solicitada, a fin de garantizar que los trabajos objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de "EL COLEGIO".

"EL CONTRATISTA" para efectos de construcción de la obra pública, deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de los trabajos solicitados.

EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Alcaldía Tlalpan
C.P. 14110 Ciudad de México

Teléfono. 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo a responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL COLEGIO" en relación con los trabajos objeto de este contrato.

En el evento de que los trabajadores de "EL CONTRATISTA" lleguen a entablar demanda laboral en contra de "EL COLEGIO", "EL CONTRATISTA" se obliga a reembolsar los honorarios que se generen. Para tales efectos, "EL CONTRATISTA" autoriza a "EL COLEGIO" para que el importe de dichos gastos, se le deduzcan de las facturas que se encuentren pendientes de pago, o en su caso, que se haga efectiva la fianza de cumplimiento, estipulada en la cláusula Décima Primera, fracción II de este contrato, en la proporción que corresponda, por el incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

Durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la inscripción y pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, y para tales efectos, "EL COLEGIO" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de esta obligación, para lo cual, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a petición de "EL COLEGIO", las constancias de cumplimiento de esta obligación.

"EL CONTRATISTA" se obliga a sacar a salvo y en paz a "EL COLEGIO" de cualquier contingencia de orden laboral o sindical que, en su caso, afecten los trabajadores de los servicios objeto de este contrato.

El incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de lo establecido en el párrafo que antecede, será causa de rescisión administrativa del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Tratándose de la recepción total, una vez concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" notificará a "EL COLEGIO" a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. "EL COLEGIO" dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, verificará que la terminación de los trabajos cumplan con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el presente contrato y el proyecto ejecutivo, hecho lo anterior, procederá a su recepción física, para lo cual se levantará el acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de "EL COLEGIO".

Si "EL COLEGIO" encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el presente contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" para la reparación de las deficiencias, en este periodo no se aplicaran penas convencionales.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude esta cláusula no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En

este caso, no se procederá a la recepción y se consideraáa que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

En el acto de entrega física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" exhibirá la fianza prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la cláusula Décima Primera, fracción III del presente contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y recibidos físicamente los trabajos, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" deberán elaborar, dentro de un plazo de 60 (SESENTA) días naturales, a partir de la recepción de los trabajos, el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA", describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo respecto al finiquito, o si "EL CONTRATISTA" no acude con "EL COLEGIO" para la elaboración del finiquito dentro del plazo indicado, "EL COLEGIO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de su emisión. Una vez notificado el resultado del finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 (QUINCE) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido dicho plazo no realiza gestión alguna, el finiquito se tendrá por aceptado.

Una vez elaborado el finiquito, "EL COLEGIO" dará por terminado el contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la fianza a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula Décima Primera, fracción III del

presente contrato, por lo que "EL CONTRATISTA" no presentará reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

Determinado el saldo total, "EL COLEGIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa, mediante la cual se extinguirán los derechos y obligaciones asumidos para ambas partes en el presente contrato.

"EL COLEGIO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar estos concluidos, a juicio de "EL COLEGIO", existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, para el efecto se levantará el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No obstante, la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de "EL COLEGIO", "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, por defectos o vicios ocultos, pago de lo indebido o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" rescindirá administrativamente el presente contrato cuando "EL CONTRATISTA":

Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del presente contrato dentro de los 15 (QUINCE) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a su Reglamento;

Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "EL COLEGIO";

No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente designado por "EL COLEGIO";

No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL COLEGIO", así como cuando "EL COLEGIO" haya ordenado la suspensión de los trabajos;

Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

Subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

Transfiera los derechos de cobro derivados del presente contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

No dé a "EL COLEGIO" y a su Contraloría Interna, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL COLEGIO" para la ejecución de los trabajos, y

En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

1.- Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento de las obligaciones en que haya incurrido, para que en un término de 15 (QUINCE) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de dicho plazo, y

3.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL COLEGIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al plazo de ejecución.

"EL COLEGIO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, "EL CONTRATISTA" realizara los trabajos para la construcción de la ampliación del comedor de "EL COLEGIO", en los términos convenidos, el procedimiento rescisorio iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de dichos servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

TRIGÉSIMA.- ABSTENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a abstenerse, por sí o a través de empresas que formen parte de su mismo grupo empresarial, de presentar proposiciones o de participar de modo alguno en la licitación de un servicio que esté relacionado con la obra objeto de este contrato, así como cualquier otra de las causales establecidas en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá, durante la ejecución de los trabajos y dentro del presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto o el plazo pactados ni impliquen variaciones sustanciales al presente contrato.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se consideraran parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la notificación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado, en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, "EL COLEGIO" conjuntamente con "EL CONTRATISTA" podrá revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, en caso de que éstas se presenten.

Una vez transcurridos los términos y plazos a que se refiere el párrafo primero del artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de autorizar en forma unilateral los precios no contemplados en el Catalogo original derivados del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formalizadas que, por su naturaleza o disposición de la Ley, o por voluntad de las partes deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del presente contrato. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL CONTRATISTA", aun con posterioridad a la terminación o rescisión del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN.

"EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" toda la información estadística y demás relacionada con el presente contrato que le requiera, asimismo, se obliga a proporcionar la información que en su momento pudiera requerirle la Contraloría Interna de "EL COLEGIO", con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen.

TRIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS.

Para el debido cumplimiento y ejecución del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan sujetarse a los documentos siguientes:

I. Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, así como el procedimiento constructivo para la ejecución de los mismos, incluyendo el esquema estructural de la organización del personal técnico**. ANEXO I.**

II. Programa General de Ejecución de los trabajos en partidas y subpartidas con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas. **ANEXO II.**

III. Catálogo de Conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes por concepto, partidas, subpartidas e importe total de la propuesta. **ANEXO III.**

IV. Análisis del total de los Precios Unitarios de los conceptos de trabajo. **ANEXO IV.**

Estos documentos debidamente firmados por los representantes de ambas partes se agregan al presente contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día 20 de septiembre de 2019.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

"DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A DE C.V."

ARQ. ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ REYES
REPRESENTANTE LEGAL.

EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Alcaldía Tlalpan
C.P. 14110 Ciudad de México

Teléfono. 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.

ARQ. ROCIO PÉREZ FENTANES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO AL/COLMEX/COP/083/2019, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA DESARROLLO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A DE C.V.